



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 872
Asunto	Ordena oficiar

Tal como se solicita por la apoderada de la parte demandante, el Jgado, dispone:

Decretar el embargo del inmueble con matricula inmobiliaria número 01N 5354469, de propiedad del demanda dado.

Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín, para que se sirvan hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

Oficiar a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAN S.A.** para que se sirva informar para que informen a este despacho si el demandado, respectivamente, se encuentra cotizando allí, bajo qué calidad, es decir, como dependiente o independiente y en caso de ser dependiente, informar el nombre del empleador, dirección de residencia, número telefónico y dirección electrónica.

Oficiar a **TRANSUNION**, para que se sirva informar en que entidades bancarias posee la demandada cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT). Artículo 43 numeral 3 del CGP.

Oficiar al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de que certifique si los demandados son titulares o cuentan con la propiedad de alguno vehículo automotor o medio de transporte alternativo, indicando la oficina donde se encuentra registrado

Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución***".

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 872
Oficio	430

Señores

EPS Y MEDCINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo instaurado por **la URBANIZACION BOAVISTA P.H. nit. 900.581.441-1 contra LUIS FERNANDO TABARES RAMIREZ C.C. 98.695.85**, por auto de la fecha se le requiere, para que se sirvan informar si el demandado, se encuentra cotizando en salud bajo qué calidad y en caso de encontrarse afiliado como dependiente indicando el nombre, dirección y teléfono del empleador.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del CGP. "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***"

Al momento de contestar el presente oficio por favor señalar el radicado del proceso, que se señala en el encabezamiento.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021 872
Oficio	432

Señores

TRANSUNION

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por la **URBANIZACION BOAVISTA P.H. contra LUIS FERNANDO TABARES RAMIREZ C.C.98.695.852**, por auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada antes citado.

ATENTAMENTE

**LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIAG**

Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2020 873
Oficio	131

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Comunico a ustedes que dentro del proceso **EJECUTIVO**, instaurado **por URBANIZACION BOAVISTA P.H. contra LUIS FERNANDO TABARES RAMIREZ C.C.98.695.852**, por auto de la fecha se dispuso oficiarles a fin de que se sirvan informar si los demandados son titulares o cuentan con la propiedad de algún vehículo automotor o medio de transporte alternativo, registrado en el territorio nacional, indicando la oficina donde se encuentra registrado.

Se les advierte que en caso de no dar cumplimiento a la orden impartida, se hará acreedor a las sanciones que contemplada el artículo 44 numeral 3 del CGP: "*Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

Atentamente,

**LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SRIO.**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788610568c602ffaae7b3f93fd6d6f55face962b4e4f06e971cc2c7e850514df**
Documento generado en 29/07/2021 09:41:59 AM